



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 07/2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace constar, que a las **doce horas del doce de julio de dos mil veintitrés**, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número **07/2023**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Se somete a consideración y en su caso, aprobación, los avances del segundo trimestre del Programa Anual para la Sistematización y Actualización de la Información 2023 (PASAI).
- 4.- Índice Semestral de Expedientes clasificados como reservados (primer semestre 2023).
- 5.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 6.- Análisis y en su caso, aprobación de la creación y las modificaciones a los Sistemas y Bases de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - 6.1 Análisis y en su caso, aprobación de las modificaciones a las bases de datos personales de la Unidad de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - 6.2 Análisis y en su caso, aprobación de la creación del Sistema de Datos Personales de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

- 6.2.1 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26819BGCG005, denominada "Expedientes Personales Físicos de Altas y Bajas", así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.
 - 6.2.2. Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26819BGCG006, denominada "Expedientes Personales Digitalizados" así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.
 - 6.2.3 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26819BGCG007, denominada "Registros de Puntualidad y Asistencia", así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.
 - 6.2.4 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26819BGCG008, denominada "Plantilla de Personal Activo", así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.
 - 6.2.5 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26819BGCG009, denominada "Plantilla de Personal Baja", así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.
- 6.3 Análisis y en su caso, aprobación de la creación del sistema de datos personales de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 6.3.1 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP07GCC01, denominada "Base de Datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública", así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.
- 6.4 Análisis y en su caso, aprobación de la creación del sistema de datos personales de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 6.4.1 Regularización y modificación de la base de datos personales con número de registro CBDP8213BGCG017, denominada "Periodos de Información Previa, Procedimientos Administrativos y Escritos de Petición".
 - 6.4.2 Regularización de la base de datos personales denominada "Procedimientos Administrativos del Órgano Substanciador y Comisión de Honor y Justicia".
 - 6.4.3 Regularización de la base de datos personales denominada "Escritos de Petición", así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

6.5 Análisis y en su caso, aprobación de la creación del sistema de datos personales de la Dirección General del Servicio de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6.5.1 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26817AGCG001, así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.

6.5.2 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26817AGCG002, así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.

6.5.3 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26817AGCG003, de la Dirección General del Servicio de Carrera, así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.

6.5.4 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP26817AGCG004, denominada KARDEX, así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.

6.6 Análisis y en su caso, aprobación de la creación del sistema de datos personales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6.6.1 Regularización de la base de datos personales con número de registro CBDP07GCG03, así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la misma.

7.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de la ampliación del plazo de reserva concerniente a los nombramientos de los Agentes de la Policía Ministerial adscritos al Centro de Atención de Tónico.

8.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de la ampliación del plazo de reserva concerniente al número de armas de fuego, adquiridas por la Fiscalía, si son Armas cortas o Largas, la marca y año de adquisición.

9.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 92, fracción XXIX-B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción III, del mismo ordenamiento.

10.- Asuntos Generales.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

C. José Luis Blanco Camacho.- Suplente del Coordinador de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño, en representación del Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 07/2023; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Toda vez que el Orden del Día se hizo de conocimiento de los asistentes previo a la sesión, los presentes dispensaron su lectura, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia somete el Orden del Día a consideración de los presentes para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

<p>ACUERDO SO/07/2023/01</p>
<p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 07/2023.</p>

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, LOS AVANCES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PROGRAMA ANUAL PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2023 (PASAI).



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Es atribución del Comité de Transparencia dar seguimiento a los avances del programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, el cual fue aprobado por este órgano colegiado y remitido al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el mes de febrero del año en curso, derivado de lo anterior, la Presidenta informa los avances en los proyectos quedando de la siguiente manera.

El primer proyecto denominado **"Sistema de Atención Interno de las Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales"**

Cuyo objetivo es sistematizar y actualizar la atención interna de las unidades administrativas a través de un sistema interno que les permita contabilizar los plazos de atención, administrar la información que entregan a la unidad de transparencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, presentar sus propuestas de clasificación en caso de que se actualice un caso de reserva o de confidencialidad, sin el uso de papel.

Al respecto, informa que la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizó el levantamiento de requerimientos de la Unidad de Transparencia para poder realizar el plan de trabajo de la elaboración del software, con la finalidad de dar atención de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, cumpliendo con esto las actividades programadas para el segundo trimestre.

Por cuanto hace al segundo proyecto denominado **"Automatización del Índice de Expedientes Reservados"**.

Cuyo objetivo es implementar un sistema informático para actualizar y sistematizar los asuntos que se encuentran clasificados como reservados para revisar, previo al vencimiento del plazo de reserva, si las causas que dieron origen a la misma subsisten y por lo tanto, requiere ampliar el plazo de reserva o bien, si son susceptibles de su desclasificación.

Hace del conocimiento de los integrantes del Comité, que la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaboró el software; una vez que se tuvo listo, se realizaron las pruebas piloto por parte de dicha área y de la Unidad de Transparencia para poder conocer las áreas de oportunidad del sistema informático, de esta forma, al conocerlas, fueron atendidas de tal forma que el sistema se encuentra listo para su operación, con lo cual, se dan por concluidas al 100 % las actividades programadas para este proyecto.

Por último, en relación al tercer proyecto denominado **"Lineamientos para regular del derecho de acceso a la información pública"**.

Cuyo objetivo es emitir los lineamientos que permitan homologar los mecanismos y plazos de atención de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de brindar una mejor atención a las solicitudes de acceso a la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
5/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

información, y a los recursos de revisión que son interpuestos en contra de las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado, así como el cumplimiento óptimo a las obligaciones en materia de transparencia.

Se ha emitido el proyecto de los lineamientos para regular el derecho de acceso a la información pública al interior del Sujeto Obligado, los lineamientos fueron enviados a la Dirección General Jurídica y Consultiva para su revisión, al respecto, el análisis de dicho documento fue enviado a la Unidad de Transparencia el seis de julio del año en curso, lo que implicó, no poder concluir con la totalidad de las actividades programadas para el segundo trimestre, en tanto, es necesario la reprogramación de las actividades para el tercer trimestre del año en curso.

Una vez hechas las manifestaciones al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/02
Por UNANIMIDAD, se aprueban los avances del segundo trimestre del año dos mil veintitrés respecto de los tres proyectos del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI), así como la reprogramación de las actividades del tercer proyecto.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, infórmese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los avances respectivos.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. ÍNDICE SEMESTRAL DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (PRIMER SEMESTRE 2023).

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92 fracción XIX, determina como parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes, el deber de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, los índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que se posean y manejen en este órgano de poder público.

SEGUNDO. Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación descrita en el párrafo que antecede, es oportuno realizar el análisis correspondiente a efecto de aprobar el documento elaborado en formato abierto que contiene la información de expedientes clasificados como reservados durante el primer semestre de dos mil veintitrés, al tenor de lo siguiente:



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, así como toda aquella facultad que se desprenda de la Ley en comento, y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 140, fracciones I, IV, VI, VIII, IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; así como, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, la que altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes; la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; así como las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; y las previstas en tratados internacionales.

TERCERO. Que el archivo en Excel elaborado en formato abierto, contiene información clasificada en su momento como reservada, en la que se aplicó la prueba de daño y se determinó la viabilidad de la reserva de información, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Que en términos del artículo 92, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se debe poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, los índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que se poseen y manejan.

Asimismo, el citado ordenamiento jurídico prevé en su artículo 126, que cada área elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
7/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

QUINTO. Que derivado de la revisión al documento que contiene el índice semestral de información clasificada como reservada, se observa que al primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés existen 43 registros, los cuales contienen los rubros siguientes:

- Número consecutivo
- Área responsable
- Nombre del documento
- Fracción que da origen a la reserva (Séptimo de los Lineamientos)
- Fecha de clasificación
- Fundamento legal de la clasificación
- Razones y motivos de la clasificación
- Partes o secciones clasificadas
- Tipo de reserva Completa/Parcial
- Fecha del Acta de Comité donde aprobó la clasificación
- Plazo de reserva
- Fecha en que inicia la reserva
- Fecha en que culmina el plazo de reserva

Una vez analizados los argumentos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 92, fracción XIX, así como los numerales 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es viable aprobar la elaboración y publicación del documento en formato abierto que contiene la información de expedientes clasificados como reservados durante el primer semestre del año dos mil veintitrés.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/03
Por UNANIMIDAD, se aprueba el Índice de información reservada, elaborado en formato abierto de los expedientes clasificados como reservados, al primer semestre de dos mil veintitrés.
Se instruye a la Encargada de la Unidad de Transparencia para que incorpore a la plataforma IPOMEX, el índice semestral de los expedientes clasificados como reservados, y con ello de cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 5. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y VIII, párrafo sexto, y 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; salvo las excepciones que fije la Ley, información que deberá de ser protegida a través de un marco jurídico rígido, asimismo dicha información podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes de la materia, no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Que la fracción XVII del artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 92, fracción XVII del mismo ordenamiento, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veintitrés.

A fin de poder dar cumplimiento a lo que establece la fracción XVII, del artículo 92, de la Ley de Transparencia de la entidad, de la revisión realizada por la Unidad de Transparencia a las solicitudes de información presentadas a esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el periodo de abril a junio de dos mil veintitrés, se aprecia que las mismas contienen información Clasificada.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

La clasificación de la información, es el conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o que contiene información considerada con carácter confidencial.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
9/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

En ese sentido, los artículos 91, 122 y 130, de la Ley de Transparencia de la entidad, señalan las excepciones al derecho de acceso a la información, dichos preceptos jurídicos indican de manera textual lo siguiente:

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón."

CUARTO.- Que el artículo 143, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia local, señalan que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable y la misma NO estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Los Datos Personales son cualquier información relativa a una persona física, que lo identifica o lo hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.
- Los Datos Personales suponen la titularidad de la persona física a que se refieren, en consecuencia, implican poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables de su tratamiento. En ese sentido, los datos personales se sustraen, en principio, del contenido de la información pública.
- El Derecho a la Protección de Datos Personales es aquel que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal. Se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorgan derechos a los titulares de los datos,



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

El proceso de clasificación, de conformidad con el artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevará a cabo en tres momentos, los cuales se citan a continuación:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto III, que señala el artículo 132, previamente referido, siendo responsable de clasificar la información los titulares de las áreas administrativas que cuentan o puedan contar con la información y someterlo a consideración del Comité de Transparencia, el cual deberá confirmar, modificar o revocar la decisión que niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, la cual puede ser de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la misma en uno o varios documentos, lo anterior de conformidad con el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de transparencia estatal que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

Que el artículo 3, fracciones IX, XXI y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Handwritten signature: *HT*

Handwritten signature: *[Signature]*

Handwritten signature: *[Signature]*



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...
XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

***XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

...
XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente."

Aunado a lo expuesto, de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia resulta procedente la elaboración de **Versión Pública** de las solicitudes de información presentadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, correspondientes al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la cual de conformidad con la fracción XLV, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; es el documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso. La cual tiene por objeto proteger datos personales o porque el mismo contiene información reservada o no pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial que se encuentran contenidos en las solicitudes de información presentadas a este Sujeto Obligado en el periodo de abril a junio de dos mil veintitrés, como sigue:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/117



NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS Y JURIDICO COLECTIVAS

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.)), ha establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

En ese sentido, los nombres que se someten a clasificación, corresponden a aquellos señalado en las solicitudes de información, cuya revelación afectaría la protección de datos personales de su titular al divulgarlos sin su consentimiento.

CORREO ELECTRÓNICO

El correo electrónico, también conocido como e-mail, es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc.

El correo electrónico es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo corresponde a información perteneciente a una persona, por medio del cual se puede entablar comunicación con el titular de la misma y la hace identificable.



• DOMICILIO

El domicilio es un atributo de la personalidad de conformidad con el artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, el propio Código, nos establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de que se trata de un dato personal que revela información privada de una persona, aunado a que dicha información no puede ser proporcionada sin el consentimiento de su titular.

• CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

De conformidad con lo precisado por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, la Clave Única del Registro de Población (CURP), es un instrumento de registro que se asignan a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se componen de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), de la forma siguiente:

- La primera letra y vocal del primer apellido.
- Primera letra del segundo apellido.
- Primera letra del nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, en tal virtud, dicha clave es un dato personal confidencial, ya que por sí solo brinda información personal de su titular y lo identifica o hace identificable, motivo por el cual resulta viable su clasificación, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo.

En tal virtud, dar a conocer la información de la Clave Única de Población, va a generar que se identifique o haga identificable a un apersona física, vulnerando así su derecho a la Protección de Datos Personales, por lo que, no es procedente su divulgación. Robustece lo anterior, el Criterio 18/17, emitido por el del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Hechos los comentarios al respecto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/04
Por UNANIMIDAD, se APRUEBAN la clasificación de los datos personales contenidos en las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el periodo de abril a junio de dos mil veintitrés, como información CONFIDENCIAL .
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, arríbese a la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), la Versión Pública de las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el periodo de abril a junio de dos mil veintitrés

POR CUANTO HACE A LA INFORMACIÓN RESERVADA CONTENIDA EN LAS SOLICITUDES, SE PROCEDE A SU ESTUDIO AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece como obligación de los sujetos obligados publicar el registro de las solicitudes recibidas y atendidas.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información se puede llevar a cabo para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, previstas en el mismo ordenamiento.

TERCERO. Que el registro de solicitudes recibidas y atendidas contiene información de carácter reservada y datos personales, de conformidad con lo establecido por los artículos 140, fracciones IX y XI y 143, fracción I, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/117



CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y VIII, párrafo sexto y 5°, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; salvo las excepciones que fije la Ley, información que deberá de ser protegida a través de un marco jurídico rígido, asimismo dicha información podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes de la materia.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

TERCERO.- El artículo 140, fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera información reservada, aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Pública; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley, tenga ese carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

Representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que a la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes. La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Revelar la información referente a las carpetas de investigación como lo es el NIC y NUC, que obran en los archivos de este sujeto obligado, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una Carpeta de Investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundirla, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación como lo es el Numero Interno de Control (NIC) y Número Único de Causa (NUC), por lo que no es viable otorgar acceso, ello en virtud de que éstos se encuentran inmersos en un contexto que brinda la propia solicitud de acceso a la información en la cual, el particular, proporciona una serie de datos que, adminiculados entre sí, puede dar lugar a la plena identificación de personas, hechos delictivos, o circunstancias que no hacen posible la disociación de la información.

Los textos de las solicitudes de información son susceptibles de publicar, mismas que en muchas ocasiones no se limitan a proporcionar el NIC y el NUC para solicitar el acceso a una carpeta de investigación, sino que en algunos casos proporcionan una relatoría de los hechos inmersos en la carpeta o de las circunstancias en las que se generó el hecho delictivo, o bien las víctimas o los imputados de los asuntos de su interés.

Bajo ese tenor, tomando en consideración que ambos números de identificación no pueden repetirse y no existe una duplicidad, estos identifican de manera puntual, a las personas involucradas, los hechos que se investigan y las circunstancias en que acontecieron, por lo que no hace factible la divulgación de la información, al no poder evitar que a través del contexto proporcionado en la propia solicitud se obtenga información que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales debe conservar el carácter de reservado, como en el caso particular el NIC y el NUC.

Riesgo identificable: Revelar la información relacionada con las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
18/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además, está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que de revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de una infracción a la ley penal en perjuicio de la procuración de justicia.

Sin omitir señalar que, la función del ministerio público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Es así que, en observancia al artículo 81, de la Ley de Seguridad del Estado de México el cual establece que toda la información para la seguridad pública, generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal, del cual el Fiscal General de Justicia del Estado de México forma parte, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Ahora bien, a fin de demostrar a la ciudadanía que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Clasificación, Desclasificación y Elaboración de Versiones Pública, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones XII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones IX y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Trigésimo primero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Los artículos 6°, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado C, inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma a lo anterior, el artículo 81, fracción V, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal, del cual el Fiscal General de Justicia del Estado de México forma parte, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, se considera reservada la contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

En ese sentido, las fracciones IX y XI del artículo 140, de la Ley de Transparencia del Estado de México, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos en Materia de Clasificación, señalan que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, así como aquellas que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

En ese sentido, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que, la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicada hasta pasado un lapso y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En ese sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, deben guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Época: Novena Época, Registro: 163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página: 27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

(dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de este sujeto obligado al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la función del ministerio público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
22/117

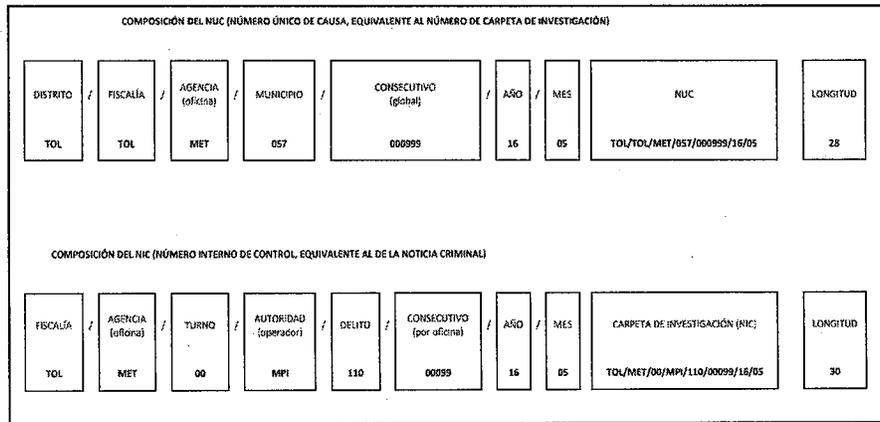


"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La información relacionada con una Carpeta de Investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General del Estado, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

De conformidad con el Acuerdo número 16/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se instruye el uso del Sistema Informático de Gestión Institucional del Procedimiento Penal en el Estado de México "SIGIPPEM", de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala la forma en la cual se va a integrar el número único de causa, así como el número interno de control, mismo que se muestra como sigue:



En ese sentido, el número de carpeta de investigación corresponde al orden consecutivo por medio del cual se identifica una causa penal, mismo que contiene el distrito de su comisión, la fiscalía donde se encuentra radicado, la Agencia, el número de municipio, el año y el mes, dicha información corresponde únicamente a los involucrados en un proceso penal, al que conforme a la legislación en la materia, solamente pueden tener acceso las partes dentro del mismo, constituyéndose así, como información de carácter reservada que no puede ser puesta a disposición de terceros no autorizados.

Riesgo real: Revelar la información referente a las carpetas de investigación como lo es el NIC y NUC, que obran en los archivos de este sujeto obligado, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una Carpeta de Investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundirla, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación como lo es el Numero Interno de Control (NIC) y Número Único de Causa (NUC), por lo que no es viable otorgar acceso, ello en virtud de que éstos se encuentran inmersos en un contexto que brinda la propia solicitud de acceso a la información en la cual, el particular, proporciona una serie de datos que, adminiculados entre sí, puede dar lugar a la plena identificación de personas, hechos delictivos, o circunstancias que no hacen posible la disociación de la información.

Los textos de las solicitudes de información son susceptibles de publicar, mismas que en muchas ocasiones no se limitan a proporcionar el NIC y el NUC para solicitar el acceso a una carpeta de investigación, sino que en algunos casos proporcionan una relatoría de los hechos inmersos en la carpeta o de las circunstancias en las que se generó el hecho delictivo, o bien las víctimas o los imputados de los asuntos de su interés.

Bajo ese tenor, y tomando en consideración que ambos números de identificación no pueden repetirse, y no existe una duplicidad, estos identifican de manera puntual, a las personas involucradas, los hechos que se investigan y las circunstancias en que acontecieron, por lo que no hace factible la divulgación de la información, al no poder evitar que a través del contexto proporcionado en la propia solicitud se obtenga información que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales debe conservar el carácter de reservado, como en el caso particular el NIC y el NUC.

Riesgo identificable: Revelar el NIC y NUC podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social, así mismo, dicha información por mandato de la Ley de Seguridad del Estado de México tiene el carácter de reservada. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés de conocerla.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
24/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General de Justicia del Estado (NIC, NUC), se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En ese sentido, el artículo 212, del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. (modo)

La legislación vigente, señalar la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún y, por tanto, la afectación ocurriría en la época actual. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México, incluso pueden en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
25/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
26/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la averiguación previa (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, ésta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

En cuanto al plazo, se estima pertinente su reserva por cinco años.

De manera tal, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a información clasificada, ya que como se ha puntualizado, los particulares dentro del texto de las solicitudes de información, suelen proporcionar información específica de las carpetas de investigación que es de su interés, como el hecho delictivo, la fecha en que ocurrieron los hechos e incluso, el nombre de la víctima o del imputado, ahora bien, tomando en consideración la forma de integración del NIC y el NUC, no resulta posible que exista una duplicidad en dichos datos de identificación de las carpetas de investigación, por lo que hace plenamente identificable el asunto de que se trata en caso de que se proporcione información adicional como la referida.

Tomando en consideración que las solicitudes de información son susceptibles de publicación, resulta imposible que pueda dissociarse el dato de los hechos, personas o circunstancias, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservado.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
27/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Una vez analizados los argumentos anteriores, es viable clasificar la información referente al Número de Control Interno (NIC) y Número Único de Control (NUC), contenidos en las solicitudes de acceso a la información presentadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el periodo de julio a septiembre de dos mil veintidós, como información RESERVADA por un plazo de cinco años.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia resulta procedente la elaboración de Versión Pública de las solicitudes de información presentadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el periodo de julio a septiembre de dos mil veintidós, la cual de conformidad con la fracción XLV, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; es el documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; la cual tiene por objeto proteger datos personales o porque el mismo contiene información reservada o no pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

Hechos los comentarios al respecto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México emite el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/05
Por UNANIMIDAD, se APRUEBAN la clasificación la información referente al NIC y al NUC, contenidas en las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el periodo de abril a junio de dos mil veintitrés, como información RESERVADA , por el periodo de cinco años.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, arríbese a la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), la Versión Pública de las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el periodo de abril a junio de dos mil veintitrés

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día

PUNTO 6. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN Y LAS MODIFICACIONES A LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

6.1 ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LAS BASES DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN A SUJETOS QUE



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se solicitó a las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, informarán sobre las modificaciones o actualizaciones pertinentes a las bases de datos personales a su cargo.

SEGUNDO: Por medio del oficio número 41010104L/264/2023, la Unidad de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, informó que a partir del dieciséis de junio del año en curso, hubo un cambio de titular en esa unidad administrativa, por lo que solicita se modifique el nombre del administrador, siendo actualmente el **Mtro. Ángel Jorge Aguirre González**.

Así mismo, solicita que las bases de datos personales a cargo de dicha unidad administrativa, se incorporen al Sistema Electrónico REDATOSEM, para lo cual remite la información que deberá de contener el referido sistema de acuerdo con los requisitos determinados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/06
<p>Por UNANIMIDAD, se APRUEBAN las modificaciones a las Cédulas de Bases de Datos Personales de la Unidad de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.</p> <p>Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia informar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), sobre las modificaciones realizadas a las Bases de Datos Personales referidas, así como a realizar la actualización correspondiente en el Sistema electrónico correspondiente.</p> <p>Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.</p>

Handwritten signature and initials:
 A large circular scribble with the initials "gt" next to it.
 A signature that appears to be "Ag".
 A signature that appears to be "JG".

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
29/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.2 ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y NÓMINA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, el derecho humano a la protección de datos personales y a la información de la vida privada, en los términos que fijen las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo trigésimo segundo, fracciones II y V, el derecho de protección de datos personales, asimismo, determina que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

TERCERO. Mediante Decreto número 209 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, en consonancia con la norma nacional de protección de datos personales.

El Título Segundo, de los Principios y Disposiciones aplicables al tratamiento de la información, Capítulo Tercero, de los sistemas y el tratamiento de datos personales, de la citada ley local, contempla el registro de los Sistemas de Datos Personales que los sujetos obligados poseen, ante el órgano garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), cuya información será publicada en el portal informativo del mismo y será actualizada en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

QUINTO. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación del Sistema de Datos Personales de la **Dirección de Administración de Personal y Nómina** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es Sujeto Obligado constreñido al cumplimiento de ambas legislaciones, esto es, a transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones guardando la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como a salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

TERCERO. Los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que clasifique tales datos con carácter de confidenciales, el cual precisará, además, los datos que tienen el carácter no confidencial.

Así mismo, dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
31/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

CUARTO. Que para el desarrollo de sus actividades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Administración de Personal y Nómina**, misma que tiene entre sus facultades acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de esta Fiscalía de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, entre otras.

QUINTO. Dicha unidad administrativa actualmente cuenta con diversas bases de datos personales en uso, en esa virtud y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la creación del Sistema de Datos Personales de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, el cual comprende las siguientes bases de datos personales:

<u>CBDP26819BGCG005</u>	<u>EXPEDIENTES PERSONALES FÍSICOS DE ALTAS Y BAJAS</u>
<u>CBDP26819BGCG006</u>	<u>EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADO</u>
<u>CBDP26819BGCG007</u>	<u>REGISTROS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA</u>
<u>CBDP26819BGCG008</u>	<u>PLANTILLA DE PERSONAL ACTIVO</u>
<u>CBDP26819BGCG009</u>	<u>PLANTILLA DE PERSONAL BAJA</u>

Es preciso señalar que, toda vez que el sistema que se somete a consideración se integrará actualmente por **cinco** bases de datos personales, lo relativo a la clasificación de éstas, se atenderá conforme al acuerdo de creación de cada base, en el cual se determinarán los datos personales que tienen carácter confidencial y aquellos que no lo sean.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:



**ACUERDO
SO/07/2023/07**

Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la creación del "**Sistema de Datos Personales de la Dirección de Administración de Personal y Nómina**", de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, integrado por las siguientes bases de datos personales EXPEDIENTES PERSONALES FÍSICOS DE ALTAS Y BAJAS, EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADO, REGISTROS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, PLANTILLA DE PERSONAL ACTIVO, y PLANTILLA DE PERSONAL BAJA.

- Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Dirección de Administración de Personal y Nómina.
- El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.
- En cumplimiento al artículo 36, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación del Sistema de Datos Personales referido remitiendo copia del presente acuerdo.
- Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y NÓMINA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, "EXPEDIENTES PERSONALES FÍSICOS DE ALTAS Y BAJAS", "EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADO", "REGISTROS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA", "PLANTILLA DE PERSONAL ACTIVO" y "PLANTILLA DE PERSONAL BAJA".

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO: En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación del registro de las bases de datos personales de la Dirección de Administración de Personal y Nómina de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, "**Expedientes Personales Físicos de Altas y Bajas**", "**Expedientes Personales Digitalizado**", "**Registros de Puntualidad y Asistencia**", "**Plantilla de Personal Activo y Plantilla de Personal Baja**", al tenor de lo siguiente:

6.2.3 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26819BGCG005, DENOMINADA "EXPEDIENTES PERSONALES FÍSICOS DE ALTAS Y BAJAS", ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Administración de Personal y Nómina**, misma que tiene entre sus facultades acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de esta institución de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, entre otras.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26819BGCG005**, se registró el catorce de noviembre de dos mil diecinueve en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso de acuerdo a lo informado por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su creación, procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26819BGCG005**, la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema REDATOSEM, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

1. Administrador:
 - Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Física
3. Normatividad aplicable:
 - ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EL ESTADO DE MÉXICO
4. Datos Personales:
 - NOMBRE COMPLETO, CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, CUP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS.
5. Fin y usos:
 - CONSULTA, ACTUALIZACIÓN Y RESGUARDO DE LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
35/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales del personal operativo y administrativo de esta institución.

Bajo tal contexto, los datos personales contenidos en la base de datos número **CBDP26819BGCG005** concernientes al NOMBRE COMPLETO, (cuando se refiera a información del personal operativo) CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, CUP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS, del personal de esta institución son de carácter CONFIDENCIAL.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar referencias estrictamente estadísticas de los datos que ésta almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/08
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en su creación respecto de la base de datos personales denominada “ EXPEDIENTES PERSONALES FÍSICOS DE ALTAS Y BAJAS ” de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.
Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros referentes a Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.



Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada "**EXPEDIENTES PERSONALES FÍSICOS DE ALTAS Y BAJAS**" de la Dirección de Administración de Personal y Nómina como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la regularización en la creación de la Base de Datos Personales referida, remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.2.2. REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26819BGCG006, DENOMINADA "EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADOS" ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Administración de Personal y Nómina**, misma que tiene entre sus facultades acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, entre otras.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26819BGCG006**, se registró el catorce de noviembre de dos mil diecinueve en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su uso y creación procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26819BGCG006**, la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
 - Normatividad aplicable:
 - ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EL ESTADO DE MÉXICO
3. Datos Personales:
 - NOMBRE COMPLETO, CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES , ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS.
4. Fin y usos:
 - CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales del personal operativo y administrativo de esta institución.

Bajo tal contexto, los datos personales contenidos en la base de datos número **CBDP26819BGCG006** concernientes al NOMBRE COMPLETO (cuando se trate de personal operativo), CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES, ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS del personal de esta institución son de carácter CONFIDENCIAL.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de los datos que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
39/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo
SO/07/2023/09

Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación de la base de datos personales denominada “**EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADOS**” de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.

Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable y Fin y usos.

Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada “**EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADOS**” de la Dirección de Administración de Personal y Nómina como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la regularización en la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.



La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.2.3 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26819BGCG007, DENOMINADA "REGISTROS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA", ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Administración de Personal y Nómina**, misma que tiene entre sus facultades acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, entre otras.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26819BGCG007**, se registró el catorce de noviembre de dos mil diecinueve en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su uso y creación procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26819BGCG007**, la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

- ART. 16 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN VII, MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 93 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

4. Datos Personales:

- NOMBRE Y CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO

5. Fin y usos:

- CONTROLAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA PUNTUALIDAD E INCIDENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE APLICAR LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE SER PROCEDENTES.

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales del personal operativo y administrativo de esta institución.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Bajo tal contexto, los datos personales contenidos en la base de datos número **CBDP26819BGCG007** concernientes al NOMBRE (cuando se trate de personal operativo) y CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO del personal de esta institución son de carácter CONFIDENCIAL.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/10
<p>Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación de la base de datos personales denominada "REGISTROS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA" de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.</p> <p>Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.</p> <p>Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable y Fin y usos.</p> <p>El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.</p> <p>Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada "REGISTROS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA" de la Dirección de Administración de Personal y Nómina como información CONFIDENCIAL.</p> <p>Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.</p>

91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
43/117



En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la regularización en la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico correspondiente.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.2.4 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26819BGCG008, DENOMINADA "PLANTILLA DE PERSONAL ACTIVO", ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Administración de Personal y Nómina**, misma que tiene entre sus facultades acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, entre otras.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26819BGCG008**, se registró el catorce de noviembre de dos mil diecinueve en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su uso y creación procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26819BGCG008**, la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, solicita se actualice la información que contienen la referida



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

1.- Nombre de la Base de Datos:

- PLANTILLA DE PERSONAL ALTA

2.- Administrador:

- Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.

3.-Tipo de archivo o base datos:

- Electrónica

4.- Normatividad aplicable:

- ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EL ESTADO DE MÉXICO.

5.- Datos Personales:

- NOMBRE COMPLETO, CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, CURP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS.

6.- Fin y usos:

- SEGUIMIENTO A LOS MOVIMIENTOS DE ALTA DE LA INSTITUCIÓN

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
45/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales del personal operativo y administrativo de esta institución.

Bajo tal contexto, los datos personales contenidos en la base de datos número **CBDP26819BGCG008** concernientes al NOMBRE COMPLETO (del personal operativo), CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, CUP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS DEL PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN son de carácter confidencial.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/11
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación de la base de datos personales número “CBDP26819BGCG008” de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.
Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.



Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Nombre de la base de datos personales, Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada número "CBDP26819BGCG008" de la Dirección de Administración de Personal y Nómina como información **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.2.5 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26819BGCG009, DENOMINADA "PLANTILLA DE PERSONAL BAJA", ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Administración de Personal y Nómina**, misma que tiene entre sus facultades acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, entre otras.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26819BGCG009**, se registró el catorce de noviembre de dos mil diecinueve en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su uso y creación procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26819BGCG009**, la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

- A) Administrador:
 - Titular de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.
- B) Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
- C) Normatividad aplicable:
 - ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EL ESTADO DE MÉXICO
- D) Datos Personales:
 - NOMBRE COMPLETO, CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, CUP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS.
- E) Fin y usos:
 - SEGUIMIENTO A LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE LA INSTITUCIÓN.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección de Administración de Personal y Nómina, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales del personal operativo y administrativo de esta institución, sin que tal información se genere derivado de sus funciones y atribuciones.

Bajo tal contexto, los datos personales contenidos en la base de datos número **CBDP26819BGCG009** concernientes al NOMBRE COMPLETO (del personal operativo), CATEGORÍA, CLAVE DE EMPLEADO, CURP, CUIP, CUP, RFC, NUMERO GAFETE, DOMICILIO, TELÉFONO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO (EDAD), ESTADO CIVIL, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CLAVE ISSEMYM, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BANCARIOS, del personal de esta institución son de carácter CONFIDENCIAL.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la base de datos personales en cita, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de los datos que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
49/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/12
<p>Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación de la base de datos personales denominada “PLANTILLA DE PERSONAL BAJA” de la Dirección de Administración de Personal y Nómina.</p>
<p>Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.</p>
<p>Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la Dirección General de Administración de Personal y Nómina.</p>
<p>El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.</p>
<p>Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada “PLANTILLA DE PERSONAL BAJA” de la Dirección de Administración de Personal y Nómina como CONFIDENCIAL.</p>
<p>Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.</p>
<p>En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la regularización en la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.</p>
<p>Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.</p>



La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.3 ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, el derecho humano a la protección de datos personales y a la información de la vida privada, en los términos que fijan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo treinta y uno, fracciones II y V, el derecho de protección de datos personales, asimismo, determina que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

TERCERO. Mediante Decreto número 209 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, en consonancia con la norma nacional de protección de datos personales.

El Título Segundo, de los Principios y Disposiciones aplicables al tratamiento de la información, Capítulo Tercero, de los sistemas y el tratamiento de datos personales, de la citada ley local, contempla el registro de los Sistemas de Datos Personales que los sujetos obligados poseen, ante el órgano garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), cuya información será publicada en el portal informativo del mismo y será actualizada en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo

[Handwritten signatures and initials]



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

QUINTO. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación del Sistema de Datos Personales de la **Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es Sujeto Obligado constreñido al cumplimiento de ambas legislaciones, esto es, a transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones guardando la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como a salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

TERCERO. Los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que clasifique tales datos con carácter de confidenciales.

Así mismo, dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
52/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Municipios (INFOEM) y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. Que para el desarrollo de sus actividades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación**, misma que tiene entre sus facultades, participar, conducir los procesos de planeación, programación, evaluación y desarrollo administrativo de esta institución, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, coordinar la integración y el análisis de la información en materia de planeación y programación, así como colaborar en la elaboración de informes y en la integración de la información requerida por la autoridad competente, para la formulación de los informes y la memoria de gobierno; coordinar la integración de reportes estadísticos periódicos de avances en la gestión para la toma de decisiones, así como integrar los informes requeridos por otras entidades públicas, entre otras.

QUINTO. La unidad administrativa actualmente cuenta con una base de datos personales, sin embargo al presente sistema se irán incorporando aquellas bases de datos personales que determine la Dirección General, en esa virtud y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la creación del Sistema de Datos Personales de la Dirección General, el cual comprende la siguiente base de datos personales:

DP07GCG01	Base de Datos del Registro Nacional del Personal de Seguridad pública
-----------	---

Es preciso señalar que, el sistema que se somete a consideración se integrará actualmente por una base de datos personales, por lo que lo relativo a la clasificación de ésta, se atenderá conforme al acuerdo de creación de cada base, en el cual se determinarán los datos personales que tienen carácter confidencial y aquellos que no lo sean.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/13
Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la creación del "Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación" , de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, integrado actualmente por la base de datos personales número CBDP07GCG01.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
53/117



- Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la referida Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación del Sistema de Datos Personales referido remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO. En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la siguiente bases de datos personales de la Dirección General de Información, Planeación,



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al tenor de lo siguiente:

6.3.1 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP07GCC01, DENOMINADA "BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación**, misma que tienen sus facultades establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, estando al frente de la misma un Director General quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP07GCC01**, se registró el dieciséis de enero de dos mil diecisiete en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su creación, procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. La referida unidad administrativa, a través del oficio número 400LK1A000/1886/2023, informó el estatus actual de la Base de Datos número **CBDP07GCC01**, solicitando la actualización correspondiente, misma que actualmente se compone de los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Titular de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable:
 - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
4. Datos Personales:
 - Estudios concluidos, Domicilio, Adscripción, Referencias, socioeconómicos, Armamento, Vehículo, Equipo Policial, Capacitación,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
55/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Actitudes y Aptitudes, Empleos, Sanciones y/o Estímulos, Resoluciones Administrativas, Judiciales, Media Filiación y Huellas digitales.

5. Fin y usos:

- Base de datos que permite identificar plenamente a los servidores públicos y personal privado que realiza o pretende realizar labores de seguridad, así como su historial laboral, sanciones, estímulos y reconocimientos, Registro de altas de nuevo ingreso y modificaciones, Registro de bajas y sanciones.

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los servidores públicos de esta institución, por lo tanto, la información de carácter personal de los servidores públicos de esta institución contenidos en la base de datos número **CBDP07GCG01** es procedente de ser clasificada como CONFIDENCIAL

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de los datos que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

**Acuerdo
SO/07/2023/14**

Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación y actualización de la base de datos personales denominada **“BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.

Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada **“BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
57/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.4 ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, el derecho humano a la protección de datos personales y a la información de la vida privada, en los términos que fijen las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo trigésimo segundo, fracciones II y V, el derecho de protección de datos personales, asimismo, determina que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

TERCERO. Mediante Decreto número 209 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, en consonancia con la norma nacional de protección de datos personales.

El Título Segundo, de los Principios y Disposiciones aplicables al tratamiento de la información, Capítulo Tercero, de los sistemas y el tratamiento de datos personales, de la citada ley local, contempla el registro de los Sistemas de Datos Personales que los sujetos obligados poseen, ante el órgano garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), cuya información será publicada en el portal informativo del mismo y será actualizada en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

QUINTO. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación del **Sistema de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y Consultiva** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es Sujeto Obligado constreñido al cumplimiento de ambas legislaciones, esto es, a transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones guardando la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como a salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

TERCERO. Los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que clasifique tales datos con carácter de confidenciales, el cual precisará, además, los datos que tienen el carácter no confidencial.

Así mismo, dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
59/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

CUARTO. Que para el desarrollo de sus actividades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General Jurídica y Consultiva**, misma que tiene entre sus facultades, realizar la defensa jurídica de esta institución ante cualquier instancia y representar jurídicamente al titular de esta Fiscalía General de Justicia y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la misma ante autoridades administrativas, judiciales y laborales.

QUINTO. Dicha unidad administrativa actualmente cuenta con diversas bases de datos personales en uso, en esa virtud y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la creación del Sistema de Datos Personales de la citada Dirección General, el cual comprende las siguientes bases de datos personales:

1	Base de Procedimientos Administrativos del Órgano Substanciador y Comisión de Honor y Justicia.
2	Escritos de Petición
3	Base de Datos de Juicios Administrativos, Juicios Civiles, Juicios Laborales, Juicios Agrarios, Juicios Mercantiles, Reclamaciones Patrimoniales, Amparos Directos e Indirectos, Recursos de Apelación, Recursos de Revisión

Es preciso señalar que, toda vez que el sistema que se somete a consideración se integrará actualmente por **tres** bases de datos personales, lo relativo a la clasificación de éstas, se atenderá conforme al acuerdo de creación de cada base, en el cual se determinarán los datos personales que tienen carácter confidencial y aquellos que no lo sean.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/15
Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la creación del " Sistema de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y Consultiva " de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, integrado por las siguientes bases de datos personales: "Base de Procedimientos Administrativos del Órgano Substanciador y Comisión de Honor y Justicia", "Escritos de



Petición", "Base De Datos de Juicios Administrativos, Juicios Civiles, Juicios Laborales, Juicios Agrarios, Juicios Mercantiles, Reclamaciones Patrimoniales, Amparos Directos e Indirectos, Recursos de Apelación, Recursos de Revisión."

- Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la referida Dirección General.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación del Sistema de Datos Personales referido remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO. En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
61/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de las siguientes bases de datos personales de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TERCERO. Actualmente la Dirección General Jurídica y Consultiva cuenta con el registro de la base de datos número **CBDP8213BGCG017**, denominada Períodos de Información Previa, Procedimientos Administrativos y Escritos de Petición, misma que se registró el veinticuatro de septiembre de dos mil trece en el Sistema Intranet.

CUARTO. La Dirección General Jurídica y Consultiva informó que dicha base de datos personales ha sido modificada en comparación al registro inicial, sin embargo la misma sigue en uso por dicha unidad administrativa, por lo que solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la aprobación de la modificación de la misma, así como la regularización de las demás bases de datos personales que se derivan de la misma, en ese sentido, se somete a consideración del comité de transparencia la aprobación de la regularización de las siguientes bases de datos personales.

6.4.1 REGULARIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP8213BGCG017, DENOMINADA "PERIODOS DE INFORMACIÓN PREVIA, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ESCRITOS DE PETICIÓN".

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General Jurídica y Consultiva**, misma que tiene entre sus facultades, realizar la defensa jurídica de esta Fiscalía General de Justicia ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Titular de esta y en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la misma ante autoridades administrativas, judiciales y laborales.

SEGUNDO. Que, en atención a la solicitud realizada por la Dirección General Jurídica y Consultiva, se somete a consideración las modificaciones a la base denominada "**Períodos de Información Previa, Procedimientos Administrativos y Escritos de Petición**", a fin de quedar como sigue: "**BASE DE DATOS DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS, JUICIOS CIVILES, JUICIOS LABORALES, JUICIOS AGRARIOS, JUICIOS MERCANTILES, RECLAMACIONES PATRIMONIALES, AMPAROS DIRECTOS E INDIRECTOS, RECURSOS DE APELACIÓN, RECURSOS DE REVISIÓN**", la cual contará, con la siguiente información:

1. Administrador:
 - Director General Jurídico y Consultivo

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
62/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable:
 - Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
4. Datos Personales:
 - Cargo, domicilio particular, adscripción, salario y forma en que se integra, nombre de beneficiarios, nombre del servidor público.
5. Fin y usos:
 - Conocer el estado de la Substanciación en todas las etapas de los juicios Administrativos, Juicios Civiles, Juicios Laborales, Juicios Agrarios, Juicios Mercantiles, Reclamaciones Patrimoniales, Amparos Directos e Indirectos, Recursos de Apelación, Recursos de Revisión.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
63/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CUARTO. En virtud de lo anterior, queda constatado que en la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los actores dentro de los Juicios Administrativos, Juicios Civiles, Juicios Laborales, Juicios Agrarios, Juicios Mercantiles, Reclamaciones Patrimoniales, Amparos Directos e Indirectos, Recursos de Apelación y Recursos de Revisión por la Dirección General Jurídica y Consultiva como representante legal de esta institución, por lo que lo conducente es la clasificación como CONFIDENCIAL la información de carácter personal de éstos, contenidos en la referida base de datos personales.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/16
<p>Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación de la base de datos personales denominada “BASE DE DATOS DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS, JUICIOS CIVILES, JUICIOS LABORALES, JUICIOS AGRARIOS, JUICIOS MERCANTILES, RECLAMACIONES PATRIMONIALES, AMPAROS DIRECTOS E INDIRECTOS, RECURSOS DE APELACIÓN, RECURSOS DE REVISIÓN”.</p> <p>Se aprueban las modificaciones y actualizaciones solicitadas en los rubros de: Nombre de la base de datos, Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.</p> <p>Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva.</p> <p>El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.</p>



Se clasifica la información concerniente a los datos personales contenidos en la base de datos personales previamente citada como información **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.4.2 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO SUBSTANCIADOR Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA".

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General Jurídica y Consultiva**, misma que tiene entre sus facultades, realizar la defensa jurídica de esta Fiscalía General de Justicia ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Titular de esta y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la misma ante autoridades administrativas, judiciales y laborales.

SEGUNDO. Que, en atención a la solicitud de aprobación como Base de Datos Personales, se tiene a la vista el contenido de su respectiva Cédula, signada por el Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, y se conocerá como **"BASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

DEL ÓRGANO SUBSTANCIADOR Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.", la cual contará, además de los vertidos en su respectiva Cédula, con los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Director General Jurídico y Consultivo
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable:
 - Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
 - Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
 - Ley de Seguridad del Estado de México.
 - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Datos Personales:
 - Nombre completo del servidor público, nivel y cargo que ostenta, correo electrónico, grado académico, antigüedad en el servicio, fecha de ingreso, precepciones mensuales, domicilio completo, croquis de localización, números telefónicos, sanciones impuestas, último periodo de vacaciones, incapacidades médicas, permisos o licencias, fecha y motivo de baja y documentos que lo acredite, si cuenta con carpetas de investigación a nivel estatal y federal, lugar de adscripción, CURP, RFC, fecha de nacimiento, fotografías del servidor público, INE, expediente o historial clínico, bienes que tienen los servidores públicos bajo su resguardo, evaluaciones practicadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, información financiera, nombres de titulares, copias de carpetas de investigación y videograbaciones de audiencias, acta de nacimiento o defunción, nombre y número de dependientes económicos, listas para el control de asistencia y puntualidad.
5. Fin y usos:
 - Tener el registro y control de los procedimientos administrativos que se substancian en el Órgano Substanciador y Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
66/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CUARTO. En virtud de lo anterior, queda constatado que en la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los servidores públicos que se encuentran sometidos a algún procedimiento administrativo ante el Órgano Substanciador y Comisión de Honor y Justicia, por lo que lo conducente es la clasificación como CONFIDENCIAL la información de carácter personal de los servidores públicos contenidos en la referida base de datos personales.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/17
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación de la base de datos personales denominada "BASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO SUBSTANCIADOR Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA." de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
67/117



Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada "**BASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO SUBSTANCIADOR Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**" como información **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.4.3 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA "ESCRITOS DE PETICIÓN", ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General Jurídica y Consultiva**, misma que tiene entre sus facultades realizar la defensa jurídica de esta Fiscalía



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

General de Justicia ante cualquier instancia y representar jurídicamente al titular de esta y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la misma ante autoridades administrativas, judiciales y laborales.

SEGUNDO. Que, en atención a la solicitud de aprobación como Base de Datos Personales, se tiene a la vista el contenido de su respectiva Cédula, signada por el Titular de la de Dirección General Jurídica y Consultiva, la cual se denomina "**ESCRITOS DE PETICIÓN**", la cual contará, además de los vertidos en su respectiva Cédula, con los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Director General Jurídico y Consultivo
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable:
 - Artículo 32, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
4. Datos Personales:
 - Nombre completo, domicilio, número telefónico, correo electrónico, identificación oficial.
5. Fin y usos:
 - Emitir respuesta fundada y motivada al escrito de petición, así como resguardar los expedientes que se forman de tales solicitudes.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
69/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CUARTO. En virtud de lo anterior, queda constatado que en la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos que ingresan alguna petición a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que lo conducente es la clasificación como CONFIDENCIAL la información de carácter personal de estos contenidos en la referida base de datos personales.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/18
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación de la base de datos personales denominada " ESCRITOS DE PETICIÓN " de la Dirección General Jurídica y Consultiva.
Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva.
El nombramiento de administrador recaerá sobre el titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.
Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada " ESCRITOS DE PETICIÓN " como información CONFIDENCIAL .
Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente



acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.5 ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, el derecho humano a la protección de datos personales y a la información de la vida privada, en los términos que fijan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo treinta y uno, fracciones II y V, el derecho de protección de datos personales, asimismo, determina que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

TERCERO. Mediante Decreto número 209 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, en consonancia con la norma nacional de protección de datos personales.

El Título Segundo, de los Principios y Disposiciones aplicables al tratamiento de la información, Capítulo Tercero, de los sistemas y el tratamiento de datos personales, de la citada ley local,

[Handwritten signatures and initials]



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

contempla el registro de los Sistemas de Datos Personales que los sujetos obligados poseen, ante el órgano garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), cuya información será publicada en el portal informativo del mismo y será actualizada en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

QUINTO. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación del Sistema de Datos Personales de la Dirección General del Servicio de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es Sujeto Obligado constreñido al cumplimiento de ambas legislaciones, esto es, a transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones guardando la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como a salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
72/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

TERCERO. Los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que clasifique tales datos con carácter de confidenciales, el cual precisará, además, los datos que tienen el carácter no confidencial.

Así mismo, dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. Que para el desarrollo de sus actividades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General del Servicio de Carrera**, misma que tiene entre sus facultades, el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

El Servicio de Carrera de la Fiscalía tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

QUINTO. Dicha unidad administrativa actualmente cuenta con diversas bases de datos personales en uso, en esa virtud y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la creación del Sistema de Datos Personales de la Dirección General del Servicio de Carrera, el cual comprende las siguientes bases de datos personales:

<u>CBDP26817AGCG001</u>	Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales
<u>CBDP26817AGCG002</u>	Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

CBDP26817AGCG003	Registro de Aspirantes
CBDP26817AGCG004	KARDEX

Es preciso señalar que, toda vez que el sistema que se somete a consideración se integrará actualmente por **cuatro** bases de datos personales, lo relativo a la clasificación de éstas, se atenderá conforme al acuerdo de creación de cada base, en el cual se determinarán los datos personales que tienen carácter confidencial y aquellos que no lo sean.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/19
<p>Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la creación del "Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Servicio de Carrera", de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, integrado por las siguientes bases de datos personales "Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales", "Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales", "Registro de Aspirantes", y "KARDEX".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la referida Dirección General de Servicio de Carrera. <p>El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.</p> <p>En cumplimiento al artículo 36, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación del Sistema de Datos Personales referido remitiendo copia del presente acuerdo.</p> <p>Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.</p>



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, la de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

QUINTO. En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de las bases de datos personales de la Dirección General del Servicio de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, números **CBDP26817AGCG001, CBDP26817AGCG002, CBDP26817AGCG003, CBDP26817AGCG004**, al tenor de lo siguiente:

6.5.1 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26817AGCG001, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General del Servicio de Carrera**, misma que tiene entre sus facultades, el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

El Servicio de Carrera de la Fiscalía tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

75/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26817AGCG001**, se registró el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su creación, procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26817AGCG001**, el Director General del Servicio de Carrera, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

1. Nombre de la Base de Datos:
 - Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
2. Administrador:
 - Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera
3. Tipo de archivo o base datos:
 - Física
4. Normatividad aplicable:
 - Art 1, 6, 7, 12, 13, 14 y 28 fracción V de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
5. Datos Personales:
 - NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS ESCOLARES, DATOS DE ASIGNACIÓN.
6. Fin y usos:
 - Registro, control y seguimiento a los prestadores autorizados.
 - Entrega de gafete, carta de aceptación, autorización y término del servicio social y/o prácticas profesionales.

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza,



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección General del Servicio de Carrera, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los Prestadores, los cuales son las y los prestadores de servicio social y/o de prácticas profesionales que, habiendo realizado los trámites correspondientes, son autorizados para desempeñar la prestación en la Fiscalía.

Así mismo, de conformidad con el Acuerdo número 04/2021, POR EL QUE SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, se establece que los prestadores del Servicio Social y las Prácticas Profesionales que se realicen en la Fiscalía, se encuentran desvinculadas de cualquier relación de trabajo con la Fiscalía, por lo que no generan derechos u obligaciones de tipo laboral con los Prestadores.

Bajo tal contexto, de acuerdo al artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, los Prestadores de servicio social o prácticas profesionales que realizan sus actividades en esta institución, no son servidores públicos, por lo tanto la información de los mismos que obra en los archivos de este sujeto obligado no es de carácter público, por lo que, la información de carácter personal de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales contenidos en la base de datos, debe ser clasificada como CONFIDENCIAL bajo el número **CBDP26817AGCG001**.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
77/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/20
<p>Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación y modificaciones a la base de datos personales con número de registro “CBDP26817AGCG001” de la Dirección General del Servicio de Carrera.</p> <p>Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de: Nombre de la base de datos, Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.</p> <p>Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera.</p> <p>El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.</p> <p>Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada “PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES” de la Dirección General del Servicio de Carrera como información CONFIDENCIAL.</p> <p>Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.</p> <p>En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.</p>



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.5.2 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26817AGCG002, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General del Servicio de Carrera**, misma que tiene entre sus facultades el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

El Servicio de Carrera de la Fiscalía tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26817AGCG002**, se registró el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su creación, procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26817AGCG002**, el Director General del Servicio de Carrera, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
79/117



1. Nombre de la Base de Datos:
 - Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
2. Administrador:
 - Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera
3. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
4. Normatividad aplicable:
 - Art 1, 6, 7, 12, 13, 14 y 28 fracción V de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
5. Datos Personales:
 - NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS ESCOLARES, DATOS DE ASIGNACIÓN.
6. Fin y usos:
 - Registro, control y seguimiento a los prestadores autorizados.
 - Entrega de gafete, carta de aceptación, autorización y término del servicio social y/o prácticas profesionales.

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura,



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección General del Servicio de Carrera, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los Prestadores, los cuales son las y los prestadores de servicio social y/o de prácticas profesionales que, habiendo realizado los trámites correspondientes, son autorizados para desempeñar la prestación en la Fiscalía.

Así mismo, de conformidad con el Acuerdo número 04/2021, POR EL QUE SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, se establece que los prestadores del Servicio Social y las Prácticas Profesionales que se realicen en la Fiscalía, se encuentran desvinculadas de cualquier relación de trabajo con la Fiscalía, por lo que no generan derechos u obligaciones de tipo laboral con los Prestadores.

Bajo tal contexto, de acuerdo al artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, los Prestadores de servicio social o prácticas profesionales que realizan sus actividades en esta institución, no son servidores públicos, por lo tanto la información de carácter personal de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales contenidos en la base de datos número **CBDP26817AGCG002**, que obra en los archivos de este sujeto obligado no es de carácter público, por lo que lo conducente es la clasificación como CONFIDENCIAL.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/21
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación y modificaciones a la base de datos personales con número de registro " CBDP26817AGCG002 " de la Dirección General del Servicio de Carrera.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
81/117



Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de nombre de la base de datos, Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.

Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada "**PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**" de la Dirección General del Servicio de Carrera", como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.5.3 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26817AGCG003, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CARRERA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General del Servicio de Carrera**, misma que tiene entre sus facultades, el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

El Servicio de Carrera de la Fiscalía tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26817AGCG003**, se registró el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su creación, procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26817AGCG003**, el Director General del Servicio de Carrera, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habra de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

1. Nombre de la Base de Datos:
 - Registro de Aspirantes.
2. Administrador:
 - Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera
3. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
4. Normatividad aplicable:
 - Art.1, 6, 7, 12, 13, 14,15, 16, 18 y 28 fracción V de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
5. Datos Personales:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
83/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

- Nombre, Correo Electrónico, Teléfono, Sexo, CURP, Domicilio, Resultado de evaluación.

6. Fin y usos:

- Registro de Identificación de los aspirantes que realizan trámites de ingreso a las áreas operativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial).

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección General del Servicio de Carrera, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los aspirantes que realizan trámites de ingreso a las áreas operativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial).

En ese sentido, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece en su artículo 52, que son sujetos del Servicio de Carrera, las y los servidores públicos que ostenten el carácter de:

- I. Agentes del Ministerio Público.
- II. Policías de Investigación.
- III. Peritos y peritas.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
84/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

IV. Facilitadoras y facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Bajo tal contexto, y aunado a lo que señala el artículo 27, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el cual establece que los datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

De conformidad con la normatividad previamente referida, se acredita que los datos personales que se encuentran sometidos a tratamiento en la base de datos número **CBDP26817AGCG003**, revisten el carácter de CONFIDENCIAL, motivo por el cual deben de clasificarse como tal.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/22
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación y modificaciones a la base de datos personales con número de registro "CBDP26817AGCG003" de la Dirección General del Servicio de Carrera.
Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Nombre de la base de datos, Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y fin y usos.
Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera.
El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature that appears to be 'H' and several other scribbles.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
85/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada "**REGISTRO DE ASPIRANTES**" de la Dirección General del Servicio de Carrera, como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.5.4 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP26817AGCG004, DENOMINADA KARDEX, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General del Servicio de Carrera**, misma que tiene entre sus facultades el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

El Servicio de Carrera de la Fiscalía tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP26817AGCG004**, se registró el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra actualizada y en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad el presente Acuerdo tiene como finalidad regularizar su creación, procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. En la Base de Datos número **CBDP26817AGCG004**, el Director General del Servicio de Carrera, solicita se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable
 - Art 1, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 28 fracción V de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
4. Datos Personales:
 - Nombre, Correo Electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Identificación Permanente, Escolaridad.
5. Fin y usos:
 - Registro de las capacitaciones recibidas por los servidores públicos.

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
87/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. En la multicitada base de datos de la Dirección General del Servicio de Carrera, se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales de los cursos que han tomado los servidores públicos de esta institución.

De conformidad con la normatividad previamente referida, se acredita que los datos personales referentes a Nombre (del personal operativo), Correo Electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Identificación Permanente, Escolaridad que se encuentran sometidos a tratamiento en la base de datos número **CBDP26817AGCG004**, revisten el carácter de CONFIDENCIAL, motivo por el cual deben de clasificarse como tal.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/23
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación y las modificaciones de la base de datos personales denominada “ KARDEX ” de la Dirección General del Servicio de Carrera.
Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.



Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada "KARDEX" de la Dirección General del Servicio de Carrera, como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

6.6 ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, el derecho humano a la protección de datos personales y a la información de la vida privada, en los términos que fijan las leyes respectivas.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo treinta y uno, fracciones II y V, el derecho de protección de datos personales, asimismo, determina que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

TERCERO. Mediante Decreto número 209 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, en consonancia con la norma nacional de protección de datos personales.

El Título Segundo, de los Principios y Disposiciones aplicables al tratamiento de la información, Capítulo Tercero, de los sistemas y el tratamiento de datos personales, de la citada ley local, contempla el registro de los Sistemas de Datos Personales que los sujetos obligados poseen, ante el órgano garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), cuya información será publicada en el portal informativo del mismo y será actualizada en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

QUINTO. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación del Sistema de Datos Personales de la **Coordinación General de Servicios Periciales** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
90/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es Sujeto Obligado constreñido al cumplimiento de ambas legislaciones, esto es, a transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones guardando la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como a salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

TERCERO. Los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que clasifique tales datos con carácter de confidenciales.

Así mismo, dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. Que para el desarrollo de sus actividades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuenta entre otras unidades administrativas, con la **COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**, misma que tiene entre sus facultades auxiliar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia, así como operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis, entre otras.

QUINTO. La multicitada unidad administrativa actualmente solicita el registro de una base de datos personales al presente sistema, sin embargo al mismo se irán incorporando aquellas bases de datos personales que determine la multicitada Coordinación General, en esa virtud y con la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
91/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la creación del Sistema de Datos Personales de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Es preciso señalar que, toda vez que el sistema que se somete a consideración se integrará actualmente por **una** base de datos personales, por lo que lo relativo a la clasificación de ésta, se atenderá conforme al acuerdo de creación de cada base, en el cual se determinarán los datos personales que tienen carácter confidencial y aquellos que no lo sean.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

**ACUERDO
SO/07/2023/24**

Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la creación del "**Sistema de Datos Personales de la Coordinación General de Servicios Periciales**", de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

- Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la referida Coordinación General.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación del Sistema de Datos Personales referido remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
92/117



ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO. En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la siguiente bases de datos personales de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al tenor de lo siguiente:

6.6.1 REGULARIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE REGISTRO CBDP07GCG03, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Servicios Periciales**, misma que tienen sus facultades establecidas en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, estando al frente de la misma un Director General quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

SEGUNDO. La base de datos número **CBDP07GCC03**, se registró el dieciséis de enero de dos mil diecisiete en el Sistema Intranet y hasta la fecha del presente acuerdo, se encuentra en uso por la referida unidad administrativa, en razón de lo anterior, para dar cumplimiento a las formalidades que establece la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad el presente

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Acuerdo tiene como finalidad regularizar su creación, procediendo a su aprobación a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

TERCERO. La referida unidad administrativa, a través del oficio número 400L0410/1587/2023, informó el estatus actual de la referida Base de Datos, solicitando se actualice la información que contienen la referida base de datos que habrá de incorporarse al Sistema Redatosem, a fin de que esta contenga los siguientes elementos:

1. Nombre de la Base de Datos:
 - Plataforma de Identificación Genética MFISYS.
2. Administrador:
 - Titular de la Coordinador General de Servicios Periciales.
3. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
4. Normatividad aplicable:
 - Artículo 124, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
 - Artículo 62 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y
 - Artículo 37, de la Ley de La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
5. Datos Personales:
 - Nombre completo de personas desaparecidas y de familiares que acuden a solicitar el trámite, perfiles genéticos de las personas que acuden en búsqueda de algún familiar.
6. Fin y usos:
 - Administración de los datos genéticos generados en el Estado de México y colaboraciones con otros Estados.

CUARTO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
94/117



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

QUINTO. La multicitada base de datos lleva a cabo el tratamiento de la información de aquellas personas que se encuentran en un proceso de búsqueda de algún desaparecido, por lo tanto, contienen información relacionada tanto a la persona que se encuentra en búsqueda como de sus familiares, es decir, esta no puede ser difundida, por lo tanto, la información contenida en la referida base de datos personales debe ser clasificada como CONFIDENCIAL.

SEXTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública de la multicitada base de datos personales, únicamente se podrá tener acceso para obtener y proporcionar datos estrictamente estadísticos de la información que éste almacena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Acuerdo SO/07/2023/25
Por UNANIMIDAD, se aprueba la regularización en la creación y actualización de la base de datos personales con número de registro “ CBDP07GCC03 ” de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
95/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros de Nombre de la base de datos, Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos personales y Fin y usos.

Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Se aprueban las actualizaciones solicitadas en los rubros Nombre de la base de datos, Administrador, Tipo de archivo o base de datos, Normatividad aplicable, Datos Personales y Fin y usos.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada “**PLATAFORMA DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA MFISYS**” como información **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la regularización en la creación de la Base de Datos Personales referida remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

PUNTO 7. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA CONCERNIENTE A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITOS AL CENTRO DE ATENCIÓN DE TONATICO.

Para dar atención a este punto, es necesario realizar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, XXIV, XXXIII, XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a las solicitudes de información que ingresan a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los servidores públicos habilitados en casos excepcionales pueden clasificar la información que obra en sus archivos como reservada, siempre que ésta actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 140 del ordenamiento previamente citado.

SEGUNDO: Del mismo modo, y solo en casos excepcionales, los servidores públicos habilitados, podrán solicitar la ampliación del plazo de reserva, siempre que las causales que dieron origen a la reserva subsistan, debiéndolo acreditar de manera fundada y motivada mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una atribución del Comité de Transparencia, resolver sobre la ampliación del plazo de la clasificación de la información.

CUARTO: La Dirección de Administración de Personal y Nómina, somete a consideración de éste Órgano Colegiado, la ampliación de la Clasificación de la Información, la referente al “NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITOS AL CENTRO DE ATENCIÓN DE TONATICO”, misma que fue clasificada en la cuarta sesión ordinaria de este Comité en el 2018.

QUINTO: Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
97/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- El artículo 140, fracciones VI, IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera información reservada, aquella que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público así como también la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

RIESGO REAL. Dar a conocer la información respecto a los nombramientos de los Agentes de la Policía Ministerial adscritos al Centro de Tonatico, conllevaría a obstaculizar las funciones del personal y de esta institución sobre hechos delictuosos por la propia naturaleza de su perfil, lo que generaría un impacto negativo en la disminución de la impunidad

RIESGO DEMOSTRABLE. Perjuicio que supera el interés público

Dar a conocer la información relacionada a los nombramientos de los “Agentes de la Policía Ministerial adscritos al Centro de Atención Tónico. Sitúa en riesgo las carpetas de investigación que tuvieron conocimiento y que aún se encuentren en proceso, puesto que al divulgar la información concerniente al personal operativo de la Institución favorecería la atención Integral a las víctimas.

RIESGO IDENTIFICABLE. En proporción con el Estado de Derecho.

Un sistema de justicia penal eficaz, cuyos elementos se vinculan con la investigación y persecución de delitos, debe contar con una institución sólida, así como todas sus unidades administrativas y del personal que la integren, por lo tanto reservar la información no es un medio restrictivo de acceso a la información pública, ya que se estima que, de desclasificar dicha información pondría en riesgo al personal y las funciones sustantivas de este organismo, en este orden de ideas, las fracciones I y II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la Información puede limitarse en virtud del interés público, de la vida privada y de los datos personales, en ese tenor, la información del personal operativo que forma parte del Estado de Fuerza, y cuyas funciones están relacionada con la seguridad del territorio, estrictamente debe contemplarse como reservada.

Al respecto, los integrantes del Comité señalan que no es suficiente los elementos aportados para proceder a la reserva, pues no se indica de manera puntual el personal a que se hace referencia,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
99/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

y como consecuencia no puede tenerse la certeza de que éstos aún continúen formando parte de dicho Centro de Atención, o bien, sigan formando parte del personal operativo de la institución.

En ese sentido, señalan que lo procedente es realizar una búsqueda en las unidades administrativas que al efecto pudieran aportar los elementos idóneos para contar con la información respecto del personal que aun continúa formando parte de la policía de investigación y que permanece adscrita a dicho Centro de Atención, para poder considerar la reserva de la información.

Hechos los comentarios al respecto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México emiten el siguiente:

ACUERDO SO/07/2023/26
Por UNANIMIDAD, los integrantes del Comité ordenan se realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que puedan proporcionar información al respecto, para llevar la ampliación de la reserva a la siguiente sesión ordinaria.

La Presidenta del Comité continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 8. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA CONCERNIENTE AL NÚMERO DE ARMAS DE FUEGO, ADQUIRIDAS POR LA FISCALÍA, SI SON ARMAS CORTAS O LARGAS, LA MARCA Y AÑO DE ADQUISICIÓN.

Para dar atención a este punto, es necesario realizar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, XXIV, XXXIII, XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a las solicitudes de información que ingresan a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los servidores públicos habilitados en casos excepcionales pueden clasificar la información que obra en sus archivos como reservada, siempre que ésta actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 140 del ordenamiento previamente citado.

SEGUNDO: Del mismo modo, y solo en casos excepcionales, los servidores públicos habilitados, podrán solicitar la ampliación del plazo de reserva, siempre que las causales que dieron origen a la reserva subsistan, debiéndolo acreditar de manera fundada y motivada mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

TERCERO: De conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una atribución del Comité de Transparencia, resolver sobre la ampliación del plazo de la clasificación de la información.

CUARTO: La Dirección de Servicios Generales y Obra, somete a consideración de este Órgano Colegiado, la ampliación de la Clasificación de la Información, la referente al "NÚMERO DE ARMAS DE FUEGO, ADQUIRIDAS POR LA FISCALÍA, SI SON ARMAS CORTAS O LARGAS, LA MARCA Y AÑO DE ADQUISICIÓN", misma que fue clasificada en la Tercera Sesión Ordinaria de este Comité en el 2018.

QUINTO: Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- El artículo 140, fracciones VI, IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera información reservada, aquella que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público así como también la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
101/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

La información relativa al Número de Armas de Fuego, Adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que son armas cortas o largas, la marca y año de adquisición, la cual fue clasificada como reservada mediante la Tercera Sesión Ordinaria del 2018, por el Comité de Transparencia de la Fiscalía, aún se requiere que sea considerada en esa tesitura de reserva, y en consecuencia mantenerse en reserva por un periodo más largo como lo establece la normatividad vigente, ya que de no hacerlo se hace evidente un riesgo real, demostrable e



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

identificable, teniendo un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública del Estado de México, de la siguiente manera:

Riesgo Real: Si no se continúa en reserva, el número de armas de fuego, adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que si son armas cortas o largas, la marca y año de adquisición, pone en riesgo real la seguridad pública y la vida, en virtud de que tal información está contemplada en la Licencia Oficial Colectiva, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual fue reservada mediante la sesión extraordinaria 13/2023 de este Órgano Colegiado por tratarse de aquella que hace identificable el propio tipo de arma que tienen los servidores públicos que portan armamento, lo cual se traduce en una potencial amenaza al estado de fuerza de la Fiscalía, vulnerando la seguridad pública; ahora bien la información que se encuentra en reserva debe continuar así, ya que dicha información puede corromper los datos que obran en la Licencia Oficial Colectiva, debido a que contiene información específica del armamento y del servidor público que lo tiene asignado, en consecuencia los grupos delictivos podrían conocer la capacidad de reacción de esta institución, aunado a que se estaría colocando en un riesgo real, las vidas de los servidores públicos, pues al conocer el tipo de armamento si son armas cortas o largas serían blancos fáciles para sufrir cualquier atentado por parte de estos grupos delictivos.

Riesgo Demostrable: La divulgación del número de armas de fuego, adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que son cortas o largas, la marca y año de adquisición representa un riesgo demostrable para la seguridad pública y la vida de los servidores públicos, vulnerando con ello el estado de fuerza de la Fiscalía, ya que en múltiples ocasiones algunos ciudadanos y los grupos delictivos han atentado contra los servidores públicos al conocer el tipo de armamento con el que cuentan, en sus recorridos y operativos, dejándolos en un estado de indefensión al ser atacados por la delincuencia al tener mayor información sobre dicho armamento de los servidores públicos, más aun dejando a la Fiscalía en una gran desventaja para proteger a su personal adscrito y a la sociedad, siendo necesario que se continúe con la reserva de información tan delicada.

Riesgo identificable: El número de armas de fuego, adquiridas por la fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación a que son armas cortas o largas, la marca y el año de adquisición da lugar a un riesgo identificable al potencializar un atentado en contra de los servidores públicos quienes tienen asignados armamento (corto o largo), al identificarlos plenamente y saber que tipo de armamento porta, así como para la Fiscalía, dado que al no continuar con la reserva del tipo de armamento que tienen, si son armas largas o cortas dicha información deja en vulnerabilidad al estado de fuerza de la Fiscalía, permitiendo además adquirir información referente a la capacidad de reacción, lo que se traduce en una violación directa en la procuración de justicia y en consecuencia a la seguridad pública del Estado de México por consiguiente, el personal del que se trata está directamente vinculado en la investigación de los hechos delictivos que aquejan a la sociedad mexicana.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
103/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El perjuicio que se tendría al divulgar el número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación a que son armas cortas o largas, la marca y el año de adquisición, afectaría considerablemente la función ministerial encomendada a esta institución, en términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de seguridad pública que se mencionan en dicho artículo y que a la letra dice:

"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."

Por lo tanto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución de seguridad pública que se rige por los principios de Lealtad, Objetividad, Eficiencia; Profesionalismo, Honradez, y Respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna, siendo de Interés Público su actuar el cual se vería comprometido al divulga el número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación a que son armas cortas o largas, la marca, y el año de adquisición ya que eso permitiría identificar plenamente el tipo de armamento con el que cuenta la Fiscalía, lo cual pone en riesgo superior al estado de fuerza y el interés público de la Institución afectando directamente a la ciudadanía, al no poder salvaguardar la vida, las libertades y el patrimonio de las personas, así como no poder preservar el orden público y la paz social, dando en consecuencia que la información de los tipos de armas debe ser tratada de forma reservada y protegida.

Resulta preciso señalar, que la información relativa a la asignación de armamento y aquella que derive, con el número de armas de fuego, adquiridas por la fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación a que son armas cortas o largas, la marca y año de adquisición forma parte del sistema estatal de seguridad pública y guarda el carácter de reservada en términos de los dispuesto por el artículo 27, en correlación con el Artículo 81, fracciones I, II y III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales a la letra señalan:

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal. Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*
- III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;*

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En ese tenor se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información del número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación a que son armas cortas o largas, la marca y el año de adquisición, es la que hay en relación a las armas contenidas en la Licencia Oficial Colectiva otorgada por la SEDENA, prevista por en el artículo 113, fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 140, fracción I, IV, y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra dicen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
(...)
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
(...)
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
105/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable*
- ...
- V. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*
- ...
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

En cuanto al plazo se estima su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación al numeral Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona, así como aquellas que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

En ese sentido, el artículo 81, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal, del cual el Fiscal General de Justicia del Estado de México forma parte, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, se considera reservada la relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

En ese sentido, otorgar la información respecto del número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que son armas cortas o largas,



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

pone en riesgo las funciones que tiene encaminadas la fiscalía como institución de seguridad pública aunado a que representa una amenaza para el estado de fuerza y la capacidad de reacción, de manera que los grupos delictivos tendrían conocimiento de datos muy importantes que les permitirían realizar agresiones en contra de los servidores públicos que tuvieran asignado armamento, al saber con certeza que tipo de arma (corta o larga) manejan al utilizar armas que las superen, poniendo en riesgo sus vidas y las de la ciudadanía.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Si bien es cierto, al particular le asiste el derecho de acceso a la información, mismo que se encuentra regulado a nivel constitucional, también lo es que la reserva de la información solicitada supera el interés del particular en virtud de que, el número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que si son armas cortas o largas, la marca y el año de adquisición, representan un riesgo una amenaza potencial para que los grupos delictivos preparen amenazas a los servidores públicos pues al tener conocimiento de detalles tan concretos pueden superar el armamento por mayor alcance provocando de esta manera, que los servidores públicos quienes tiene asignado el armamento, pongan en peligro sus vidas

Aunado a ello, la restricción de la Ley de Seguridad del Estado de México, en donde se establece que el Sistema Estatal de Seguridad Pública, del cual forma parte la Fiscalía General de Justicia, se integra de, entre otras bases de datos, del Registro Nacional de Armas de Fuego, y que esta información debe conservar el carácter de reservada.

Para salvaguardar el estado de derecho en la entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de esta Fiscalía General de Justicia, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este Sujeto Obligado, así como de los policías de investigación y los diversos fiscales regionales, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos de esta institución, puesto que sus actividades tienen como fin contribuir a una procuración de justicia pronta y expedita, además de las medidas de protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de la sociedad mexiquense.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Divulgar la información respecto del número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a si son armas cortas o largas, la marca y el año de adquisición, representa un riesgo y la capacidad de reacción de la Fiscalía, la cual tiene como

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
107/117



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

encomienda la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración de justicia y la seguridad pública.

Entregar esta información al particular pone en riesgo a toda la sociedad mexiquense ya que, tomando en consideración que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar la personalidad ni el uso que pretende dársele a la información, puede suceder que grupos delictivos utilicen esa información para perpetrar ataques en contra de los servidores públicos, quienes tienen la encomienda de investigar y perseguir los hechos delictivos, lo que se traduce en un perjuicio en la seguridad pública, por lo tanto, debe prevalecer la reserva de la información para conservarla, pues en caso contrario, la vulneración a ésta por la divulgación de a información, se vería seriamente afectada, ocasionando un grave perjuicio para la sociedad mexiquense.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Las razones objetivas por las que se generaría una afectación de la apertura de lo solicitado, lo es el perjuicio que representa la administración y procuración de justicia, ya que la información referente al número de armas adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que son armas largas o corta, la marca y el año de adquisición, identifican plenamente al armamento con que cuenta la Fiscalía lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con o siguiente:

Riesgo Real: Si no se continúa en reserva, el número de armas de fuego, adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que si son armas cortas o largas, la marca y año de adquisición, pone en riesgo real la seguridad pública y la vida, en virtud de que tal información está contemplada en la Licencia Oficial Colectiva, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual fue reservada mediante la sesión extraordinaria 13/2023 de este Órgano Colegiado por tratarse de aquella que hace identificable el propio tipo de arma que tienen los servidores públicos que portan armamento, lo cual se traduce en una potencial amenaza al estado de fuerza de la Fiscalía, vulnerando la seguridad pública; ahora bien la información que se encuentra en reserva debe continuar así, ya que dicha información puede corromper los datos que obran en la Licencia Oficial Colectiva, debido a que contiene información específica del armamento y del servidor público que lo tiene asignado, en consecuencia los grupos delictivos podrían conocer la capacidad de reacción de esta institución, aunado a que se estaría colocando en un riesgo real, las vidas de los servidores públicos, pues al conocer el tipo de armamento si son armas cortas o largas serían blancos fáciles para sufrir cualquier atentado por parte de estos grupos delictivos.

Riesgo Demostrable: La divulgación del número de armas de fuego, adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a que son cortas o largas, la marca y año de adquisición representa un riesgo demostrable para la seguridad pública y la vida de los servidores públicos que se nombran en esos informes, vulnerando con ello el estado de fuerza de



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

la Fiscalía, ya que en múltiples ocasiones algunos ciudadanos y los grupos delictivos han atentado contra los servidores públicos al conocer el tipo de armamento con el que cuentan, en sus recorridos y operativos, dejándolos en un estado de indefensión al ser atacados por la delincuencia al tener mayor información sobre dicho armamento de los servidores públicos, más aun dejando a la Fiscalía en una gran desventaja para proteger a su personal adscrito y a la sociedad, siendo necesario que se continúe con la reserva de información tan delicada.

Riesgo identificable: El número de armas de fuego, adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en relación a que son armas cortas o largas, la marca y el año de adquisición da lugar a un riesgo identificable al potencializar un atentado en contra de los servidores públicos quienes tienen asignados armamento (corto o largo), al identificarlos plenamente y saber que tipo de armamento porta, así como para la Fiscalía, dado que al no continuar con la reserva del tipo de armamento que tienen, si son armas largas o cortas dicha información deja en vulnerabilidad al estado de fuerza de la Fiscalía, permitiendo además adquirir información referente a la capacidad de reacción, lo que se traduce en una violación directa en la procuración de justicia y en consecuencia a la seguridad pública del Estado de México por consiguiente, el personal del que se trata está directamente vinculado en la investigación de los hechos delictivos que aquejan a la sociedad mexiquense.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, así como también integridad, la seguridad e incluso la vida del personal de esta Fiscalía General de Justicia, en virtud de que, exponer datos que revelen el tipo de armamento con que cuenta la Fiscalía, implica la revelación del estado de fuerza y de la capacidad de reacción de la institución, lo cual tendrá un impacto en la actividad que tiene encomendada de investigación y persecución de los delitos y procuración de justicia y consecuentemente en la seguridad pública que inevitablemente tendrá un impacto negativo en la sociedad mexiquense, pues los grupos delictivos, pueden fraguar ataque en contra de estos servidores públicos implementando armamento de mayor calibre, con la finalidad de que no se logre el esclarecimiento de los hechos delictivos en los cuales tuvieron participación. (modo).

La divulgación del armamento con que cuenta la Fiscalía, traería consigo una vulneración en todas aquellas investigaciones que se encuentren en trámite pues pondría en riesgo a los propios servidores públicos que tengan a su encargo el desarrollo de las diligencias encaminadas a la acreditación de los hechos delictivos y a la responsabilidad penal de los sujetos activos del delito, impidiendo con ello la procuración de justicia. (tiempo).

En todo el territorio del Estado de México, pues se encuentra realizando las diligencias de investigación que considera pertinentes independientemente de que pueda solicitar el apoyo de otras autoridades de diversas entidades federativas (lugar).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
109/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación a si son cortas o larga, la marca y el año de adquisición, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de los propios servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo al personal de esta Institución.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información con la de referencia no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservado, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2)



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Leelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al periodo para la ampliación de reserva, se estima el plazo de cinco años.

Hechos los comentarios al respecto, el Comité de Transparencia del La Fiscalía General de Justicia del Estado de México emite el siguiente

Acuerdo SO/07/2023/27
Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la ampliación del plazo de reserva de la información referente al número de armas de fuego adquiridas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respeto a si son armas largas o cortas, la marca y el año de adquisición, como RESERVADA , por el plazo de cinco años.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese a la Unidad Administrativa competente.

91

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día

PUNTO 9. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XXIX-B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
111/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 92, fracción XXIX, inciso b), del mismo ordenamiento.

Se somete a consideración del comité, la clasificación de la información como confidencial contenida en los contratos CP/067/2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece como obligación de los sujetos obligados el publicar toda la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información se puede llevar a cabo para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, previstas en el mismo ordenamiento.

TERCERO. Que mediante el oficio 400LK2200/0758/2023, la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios, solicitó la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y de la versión pública del contrato CP/067/2022.

CUARTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
112/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y VIII, párrafo sexto, y 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; salvo las excepciones que fije la Ley, información que deberá de ser protegida a través de un marco jurídico rígido, asimismo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes de la materia, no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

La clasificación de la información, es el conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o que contiene información considerada con carácter confidencial.

En ese sentido, los artículos 91, 122 y 130, de la Ley de Transparencia de la entidad, señalan las excepciones al derecho de acceso a la información, dichos preceptos jurídicos indican de manera textual lo siguiente:

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón."

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
113/117



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

CUARTO.- Que el artículo 143, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia local, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando; se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable y la misma NO estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Los Datos Personales son cualquier información relativa a una persona física, que lo identifica o lo hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.
- Los Datos Personales suponen la titularidad de la persona física a que se refieren, en consecuencia, implican poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables de su tratamiento. En ese sentido, los datos personales se sustraen, en principio, del contenido de la información pública.
- El Derecho a la Protección de Datos Personales, es aquel que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal. Se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorgan derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

El proceso de clasificación, de conformidad con el artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevará a cabo en tres momentos, los cuales se citan a continuación:

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto III, que señala el artículo 132, previamente referido, siendo responsable de clasificar la información los titulares de las áreas administrativas que cuentan o puedan contar con la información y someterlo a consideración del Comité de Transparencia, el cual deberá confirmar, modificar o revocar la decisión que niegue el acceso a la



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, la cual puede ser de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la misma en uno o varios documentos, lo anterior de conformidad con el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de transparencia estatal que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

VIII. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...

Que el artículo 3, fracciones IX, XXI y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

XXIII. Información privada: *La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

...

XII. Datos personales sensibles: *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar*

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
115/117



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente."*

Aunado a lo expuesto, de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, resulta procedente la elaboración de Versión Pública de los referidos contratos, de conformidad con la fracción XLV, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; ya que, es el documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso. La cual tiene por objeto proteger datos personales o porque el mismo contiene información reservada o no pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial como sigue:

- **CLAVE DE ELECTOR**

La Clave de Elector es una composición alfanumérica, de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, dicho dato personal, hace identificable a una persona física, motivo por el cual, no puede ser puesta a disposición de terceros.

Una vez analizados los argumentos anteriores, es viable clasificar la información referente a la Clave de Elector como información CONFIDENCIAL, contenidos en el contrato número CP/067/2022.

Hechos los comentarios respectivos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

Acuerdo

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
116/117



SO/07/2023/28

Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la clasificación de la información de los datos personales contenidos en el contrato CP/067/2022 como **CONFIDENCIAL**, así como la versión pública.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese a la Unidad Administrativa competente, que fue aprobada la versión pública para el cumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la correspondiente publicación en el IPOMEX.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día

PUNTO 10. ASUNTOS GENERALES.

En la sesión del día de la fecha, no se registraron asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Ordinaria **07/2023**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité

Mtra. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

C. José Luis Blanco Camacho
Suplente del Coordinador de Archivos
Vocal del Comité

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño
En representación del
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado permanente

Lic. Isa Anaíd Mar Sandoval
Secretaria Técnica

